



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO

C E R T I F I C A C I Ó N

Yo, Anabel Ríos Santiago, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hatillo, Puerto Rico por la presente CERTIFICO, que la que antecede es una copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚMERO 5; SERIE 2025-2026 "DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO PARA APROBAR Y ADOPTAR MEDIANTE ORDENANZA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 22 DEL 7 DE ENERO DE 2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LAS VÍAS PÚBLICAS; ESTATALES Y MUNICIPALES; AUTORIZANDO A LOS AGENTES DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HATILLO A EMITIR MULTAS POR INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA Y/O LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO", Y PARA DISPONER QUE LOS INGRESOS DERIVADOS DE DICHAS MULTAS INGRESEN AL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES" la cual consta de 6 páginas. Aprobada por la Legislatura Municipal de Hatillo en la primera reunión de la primera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2025, con los votos afirmativos de los siguientes legisladores convocados el 14 de agosto de 2025 y presentes para dicha Sesión.

P R E S E N T E S

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Hon. Héctor J. Aguilar Romero | 8. Hon. Julio Rosa Medina |
| 2. Hon. Joel García Pérez | 9. Hon. Miguel Alicea Torres |
| 3. Hon. María Del C. Reyes Figueroa | 10. Hon. Arsenio H. Arce Álvarez |
| 4. Hon. Miguel A. Ruiz Adorno | 11. Hon. Carlos R. Soto Cruz |
| 5. Hon. Olga I. Cortés García | 12. Hon. Juan J. Peraza Batista |
| 6. Hon. Gumersindo Nieves Cruz | 13. Hon. Yeltsin R. Medina Fuentes |
| 7. Hon. Edgardo Rosado Torres | 14. Hon. Nancy I. Mora Martínez |

Aprobada por el Alcalde, Hon. Carlos E. Román Román, el día 21 de agosto de 2025.

Y para que así conste, expido la presente CERTIFICACIÓN en Hatillo, Puerto Rico, hoy 21 de agosto de 2025.

Sra. Anabel Ríos Santiago

Secretaria

Legislatura Municipal



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO

ORDENANZA NÚMERO: 5

SERIE: 2025-2026

**APROBADA: 18 DE AGOSTO DE 2025
(P. DE O. NÚM. 19)**

*Presentada por: Hon. Héctor J. Aguilar Romero
Coautores: Hon. Joel García Pérez, Hon. Carlos R. Soto Cruz y Hon. Yeltsin R. Medina Fuentes*

“DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO PARA APROBAR Y ADOPTAR MEDIANTE ORDENANZA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 22 DEL 7 DE ENERO DE 2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LAS VÍAS PÚBLICAS; ESTATALES Y MUNICIPALES; AUTORIZANDO A LOS AGENTES DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HATILLO A EMITIR MULTAS POR INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA Y/O LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, “LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO”, Y PARA DISPONER QUE LOS INGRESOS DERIVADOS DE DICHAS MULTAS INGRESEN AL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico descentralizar funciones y empoderar a los municipios en el ejercicio de sus facultades de seguridad, orden público y fiscalización. En ese contexto, los municipios deben contar con herramientas legales efectivas para enfrentar los retos cotidianos de movilidad, cumplimiento de leyes de tránsito y manejo de fondos para programas de prevención. La fiscalización efectiva del tránsito vehicular por parte de la Policía Municipal no solo atiende conductas indebidas, sino que crea conciencia ciudadana, reduce accidentes, y promueve una sana convivencia vial. Permitir que los ingresos generados por estas actuaciones permanezcan en el erario municipal asegura la reinversión directa en recursos humanos, equipos y capacitaciones dirigidas a fortalecer la labor preventiva y correctiva de nuestros agentes municipales.

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, mejor conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” **reconoce** un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio para los municipios, para que estos, puedan atender cabalmente sus responsabilidades. Asimismo, otorga a los municipios la capacidad administrativa y fiscal necesaria para continuar desempeñando las tareas que hasta ahora han atendido, asumir nuevas funciones y, más aún, utilizar su propia iniciativa para ofrecer diversos servicios a sus ciudadanos.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, ante, en su Artículo 1.008 dispone que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (o) del referido Artículo establece que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad

de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO: El Artículo 1.009 - **Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas** establece que:

“El municipio tendrá poder para aprobar y poner en vigor ordenanzas conteniendo penalidades por violaciones a las mismas con penas de hasta un máximo de mil (1,000) dólares y/o, penas de restricción domiciliaria, servicios comunitarios y/o penas de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses, a discreción del Tribunal. Toda sanción deberá tomar en consideración los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal, según enmendado. Cada municipio, al momento de imponer una multa en una ordenanza, resolución o reglamentación deberá evaluar la proporcionalidad entre la severidad de la violación cometida y la multa a imponerse.”

También menciona este artículo que “Las infracciones a las ordenanzas municipales que reglamentan la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor, se penalizarán de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal de Puerto Rico establece que le corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, antes mencionada, en el Libro III, Capítulo IV, establece que los municipios podrán establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación y responsabilidad es cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio con el fin de proteger la vida y perseguir los delitos que se comentan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio.

POR CUANTO: Además, en el *Artículo 1.039* del *Código Municipal* se establece que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos

locales que se le confieren en dicho Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas. En el *inciso (m)* de dicho artículo se establece que la Legislatura Municipal tiene la facultad de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo con dicho Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, rige la operación de vehículos de motor y la seguridad vial en Puerto Rico. La Ley 107-2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, reconoce la facultad de los municipios para reglamentar, intervenir y establecer sanciones administrativas en su jurisdicción. En aras de promover la seguridad pública y optimizar los recursos municipales, se autoriza a la Policía Municipal de Hatillo a emitir multas por violaciones a la Ley de Tránsito estatal, y se establece que los ingresos generados por estas infracciones se destinen al fondo general del municipio.

POR CUANTO: La Ley Número 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; autoriza a los municipios adoptar aquellas reglas y reglamentos en materia de tránsito de vehículos o vehículos de motor en las áreas bajo su jurisdicción, de acuerdo con las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 20.04 (a) de la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", Ley Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, dispone que en todo lo relativo a los poderes de las autoridades locales, no se entenderán ni se interpretarán en el sentido de impedir que las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, puedan imponer multas administrativas por las violaciones a las ordenanzas municipales relativas al tránsito vehicular.

POR CUANTO: El Municipio de Hatillo cumpliendo con su responsabilidad de ordenar de manera eficiente la circulación, el estacionamiento y el tránsito vehicular de motor en su jurisdicción, entiende conveniente establecer el ordenamiento aplicable en su demarcación municipal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1^{RA}: Adoptar disposiciones de la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, para reglamentar el estacionamiento y el tránsito vehicular de motor en las vías públicas de la jurisdicción del Municipio de Hatillo.

SECCIÓN 2^{DA}: Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a toda clase de vehículos y conductores que utilicen las calles y vías públicas de nuestro municipio.

SECCIÓN 3^{RA}: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por calles y vías públicas todas las calles y vías públicas dentro de la demarcación territorial del Municipio de Hatillo, incluyendo las carreteras estatales en esta demarcación bajo la jurisdicción del Secretario de Transportación y Obras Públicas.

SECCIÓN 4^{TA}: Se autoriza a los Agentes del Cuerpo de la Policía Municipal de Hatillo a intervenir, emitir y notificar boletos por violaciones a la

Ley Núm. 22-2000, según enmendada, dentro de la jurisdicción del término municipal de Hatillo.

SECCION 5^{TA}: Toda multa o sanción impuesta por los policías municipales en virtud de esta ordenanza constituirá una sanción administrativa válida, conforme lo dispuesto en el Código Municipal de Puerto Rico (Ley 107-2020).

SECCION 6^{TA}: Las disposiciones en materia de uso, control, tránsito y operación de vehículos de motor en la jurisdicción del Municipio de Hatillo que, se adoptan y se hacen formar parte de esta Ordenanza se incorporan según establecido en Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, Ley Número 22 del 7 de enero de 2000; sin necesidad de detallar individual o falta particular.

SECCIÓN 7^{MA}: Las multas administrativas que se imponen por disposición de la presente Ordenanza, se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de Puerto Rico.

SECCIÓN 8^{VA}: Será responsabilidad de la Policía Municipal del Municipio de Hatillo hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, ofrecer la debida orientación ciudadana relativa con la seguridad vial, y expedir los correspondientes boletos de faltas administrativas aquí impuestas en caso de infracción a los artículos y disposiciones contenidos en la misma.

SECCIÓN 9^{NA}: Los ingresos derivados de las multas por violaciones a la Ley 22-2000 emitidas por la Policía Municipal de Hatillo ingresarán al fondo general del Municipio de Hatillo. Los mismos se distribuirán en veinte por ciento (20%) para sufragar gastos operacionales, programas de seguridad vial, equipos, uniformes, adiestramientos, **pago de horas extras** y cualquier otro propósito relacionado con la policía municipal; el ochenta por ciento (80%) restante de los recaudado será destinado al Fondo General del Municipio de Hatillo.

SECCIÓN 10^{MA}: **Procedimiento para el pago de las multas administrativas emitidas por los agentes municipales y dentro de los límites jurisdiccionales del término municipal de Hatillo.**

a. Los pagos de las multas administrativas se realizarán en la Oficina de Finanzas y Presupuestos en su División de Recaudaciones y esta deberá presentar un informe mensual al Departamento de Finanzas.

b. De no satisfacerse la multa dentro del término de treinta (30) días naturales, la multa entrará en penalidad. La penalidad será de veinticinco dólares (\$25.00) adicionales al costo de la multa emitida.

c. Toda persona que pague una multa por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza Municipal dentro de las primeras ciento veinte (120) horas luego de emitida la multa, tendrá derecho a una reducción de un treinta por ciento (30%) de la multa impuesta.

d. Toda persona que pague una multa por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, luego de las primeras ciento veinte (120) horas luego de emitida la multa, pero antes de que transcurran quince (15) días de haberse emitido la misma, tendrá derecho a una reducción de un quince (15%) por ciento de la multa impuesta.

e. Todo boleto que no haya sido pagado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes de su emisión, la Oficina de Finanzas y Presupuesto o el concesionario que se designe, será responsable de iniciar las gestiones de cobro que considere pertinentes, las cuales incluirán, pero no se limitarán a la siguiente; se remitirá la multa expedida y no pagadas al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociación de Puerto Rico, para la imposición de un gravamen al vehículo, en virtud de la Ley núm. 22-2000, según enmendada.

f. Cualquier parte afectada adversamente por una multa administrativa expedida, que interese solicitar una vista administrativa, deberá solicitar por escrito una vista administrativa dentro del término de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la multa. La petición de revisión deberá contener los fundamentos que sustentan la impugnación de la multa administrativa.

g. De no solicitar la vista dentro del término antes establecido, la multa será final e inapelable.

h. El deber de pago de dichas multas quedará interrumpido de presentarse oportunamente la solicitud del recurso de revisión. Si la persona desea pagar la multa, aun habiendo presentado el referido recurso, dicha cantidad se utilizará para responder por el pago que corresponde, en caso de que se determine que la misma prevalezca. Si por el contrario el Tribunal, decide anular la multa impuesta, entonces la cantidad pagada será rembolsada al peticionario.

i. En aquellos municipios donde existan Tribunales Administrativos, estos tendrán jurisdicción primaria para revisar las multas administrativas aquí indicadas. Las decisiones emitidas por los Tribunales Administrativos podrán ser revisadas por el Tribunal de Primera Instancia. El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción para conocer y resolver sobre cualquier violación a las ordenanzas que incluyan sanciones penales de los municipios. En los otros casos, el Tribunal de Primera Instancia entenderá en toda solicitud de revisión judicial de cualquier persona adversamente afectada por una orden o resolución municipal imponiendo una multa administrativa según dispone el artículo 1.009 de la Ley 107-2020.

SECCIÓN 11^{MA}: Procedimiento de Revisión de Multa Administrativa

1. Solicitud de Vistas Administrativas

A. La persona afectada por la notificación de una falta, la cual conlleva una multa administrativa, deberá cumplir con el proceso para revisión de boletos de tránsito establecido por la Rama Judicial de Puerto Rico en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha del recibo del boleto o notificación.

SECCIÓN 12^{MA}: El Alcalde del Municipio de Hatillo o su representante autorizado, tendrá facultad para realizar con el Secretario de Transportación y Obras Públicas, los acuerdos colaborativos necesarios para poner en vigor las disposiciones de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 13^{RO}: Las disposiciones de la presente legislación son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si cualquier sección, párrafo, oración o disposición fuera declarada nula por cualquier tribunal con jurisdicción competente, la decisión de dicho foro no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración y/o disposición

de la misma, por lo que las demás disposiciones de la presente Ordenanza, aplicaran con toda fuerza y vigor.

SECCIÓN 14^{TA}: Esta Ordenanza empezará a regir después de haber sido aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde y transcurrido diez (10) días de haber sido publicada en un periódico de circulación general y uno de circulación regional que sirva al Municipio de Hatillo.

SECCIÓN 15^{TA}: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación y deberá ser notificada al Departamento de Transportación y Obras Públicas, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y a la Oficina de Administración de los Tribunales, para los fines pertinentes.

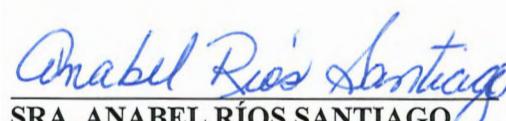
SECCIÓN 16^{TA}: Se dispone que toda enmienda, modificación o disposición futura de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Vehículos y Transito de puerto Rico, se considerará incorporada a esta ordenanza de forma automática y se aplicará de igual manera, sin necesidad de legislación adicional, en la medida en que sea compatible con los propósitos y disposiciones de la presente ordenanza.

SECCIÓN 17^{MA}: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Hatillo, Departamento de Finanzas y a todas aquellas agencias estatales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL EN HATILLO, PUERTO RICO A LOS DÍAS 18 DEL MES DE AGOSTO DE 2025.



HON. HÉCTOR J. AGUILAR ROMERO
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



SRA. ANABEL RÍOS SANTIAGO
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE HATILLO, PUERTO RICO, EL DÍA 21 DEL MES DE AGOSTO DE 2025.



HON. CARLOS E. ROMÁN ROMÁN
ALCALDE

ARTÍCULO	PUNTOS	DESCRIPCIÓN DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
2.05 F		Persona coloque tablilla en otro vehículo de su propiedad.	\$ 500
2.06 B		Dueño no haga el cambio de dirección en la registración del vehículo en (30) días.	\$ 100
2.07		Declarar falsamente una capacidad de peso menor o mayor.	\$ 1000
2.09		Transitar con la registración provisional por más de (3) meses de expedida.	\$ 100
2.10		Transitar con un Four-track no autorizado por ley. (CONFISCACIÓN)	D. M. Grave
2.16		Violaciones de los concesionarios y distribuidores de vehículos.	D. M. Grave
2.17		Violaciones de los concesionarios especiales de (12) vehículos máx.	D. M. Grave
2.20		No colocar la tablilla horizontalmente, visible y alumbrada en la parte posterior.	\$ 50
2.24 G		Exhibir indebidamente rotulo removible para miembros de la prensa.	M. Grave
2.29 (p1)		No devolver el rotulo de impedido luego de cesar la condición en 10 días.	\$ 1000
2.29 (p1)		Exhibir rotulo de impedido sin estar debidamente autorizado para su uso.	\$ 1000
2.29 (p2)		Revocación y confiscación cuando se preste a otra persona.	
2.29 (p3)		Estacionado en área rotulada para impedido. (Incluye rampa por ordenanza)	\$1000
2.29 (p3)		Cuando el rotulo indique una multa menor, se expedirá la mayor.	
2.29 (p4)		Médico o tutor que certifique, declare o alegue falsamente condición.	M. Grave
2.31		Exhibir tablilla especial para cónsules sin estar autorizado.	M. Grave
2.32		Exhibir tablilla especial para radioaficionado sin estar autorizado.	M. Grave
2.33		Exhibir tablilla especial para legisladores, alcaldes y asambleísta	M. Grave
2.34		Exhibir tablilla especial para prisionero de guerra.	M. Grave
2.35		Exhibir tablilla distintiva para veteranos sin estar autorizado.	M. Grave
2.36		Toda persona con impedimento auditivo portara una tablilla especial.	

2.37		Exhibir tablilla distintiva impedimentos físicos permanente sin estar autorizado.	M. Grave
2.38		Exhibir una tablilla personalizada sin estar autorizado.	M. Grave
2.43 A		Todo permiso especial de los veh. no residente serán válido hasta (120) días.	
2.43 F		Conducir arrastre sin la certificación de inspección del arrastre.	\$ 400
2.44		Todo vehículo extranjero o personal militar exhibirá una calcomanía a los 5 días.	\$ 100
2.47 A		Conducir un vehículo o arrastre que no esté autorizado por el Secretario.	\$ 100
2.47 B		Conductor dándole un uso distinto al vehículo para el cual no se autorizó.	\$ 100
2.47 D		Conducir un vehículo o arrastre sin exhibir la tablilla de forma legible.	\$ 100
2.47 E		Conducir vehículo con marbete vencido dentro de los (30) días vencidos	\$ 50
2.47 E		Conducir vehículo con marbete vencido con (30) días o luego de 30 días.	\$ 500
2.47 G		Borrar o alterar la información en cualquier documento o permiso.	M. Grave
2.47 H		Colocar tablilla en otro vehículo no autorizado o registrado en Puerto Rico.	\$ 1000
2.47 I		Conducir vehículo o arrastre con tablilla hurtada, mutilada y alterada.	M. Grave
2.47 J		Conducir un vehículo o arrastre con la tablilla cubierta o impida su visibilidad.	\$ 100
2.47 K		Facilitar a personas no autorizadas recibir tablilla o permiso fraudulento.	M. Grave
2.47 L		Facilitar a personas no autorizadas recibir una tablilla exclusiva fraudulentas.	M. Grave
2.47 M		Borrar, alterar o cubrir el número de serie de un vehículo.	Grave
2.47 N		Apropiarse de un permiso o documento de un vehículo.	M. Grave
2.47 O		Vendedor de un vehículo que no tramite un traspaso en (30) días.	\$ 100
2.47 P		Comprador de un vehículo que no tramite un traspaso en (15) días.	\$ 50

2.47 Q		No devolver tablillas suspendidas, revocadas o de vehículo chatarra.	\$ 100
2.47 R		Conducir vehículo con permisos suspendidos, revocados o vencidos.	M. Grave
2.47 S		Exhibir placas de números o tablilla no asignadas del secretario.	\$ 200
2.47 T		Conducir un vehículo pesado sin tener consignado su peso o tara.	\$ 100
2.47 U		Conducir con tablilla especial en un periodo mayor al autorizado.	\$ 50
2.47 V		Conducir un vehículo sin portar el permiso luego de estar inscrito en 30 días.	\$ 50
2.47 W		Mantener estacionado un vehículo con marbete vencido.	\$ 150
2.47 X		Reproducir los símbolos de identificación de los vehículos sin autorización.	M. Grave
3.02 B		Todo conductor tendrá derecho a (2) horas en su trabajo para renovar licencia.	
3.02 D		Toda multa tendrá vigencia de 18 meses.	
3.18 F		Toda violación por parte de los gestores de licencia.	\$ 1000
3.23 A		Conducir un vehículo sin haber obtenido una licencia de conducir o categoría.	M. Grave
3.23 B		Suministrar información o foto falsa u ocultar información al secretario	M. Grave
3.23 C		Borrar, añadir o alterar maliciosamente una licencia de conducir.	M. Grave
3.23 D		Facilitar a personas no autorizadas a obtener una licencia de conducir.	M. Grave
3.23 E		Permitir que una persona sin licencia maneje un vehículo o motora.	\$ 200
3.23 F		No informar el cambio de dirección en licencia de conducir en (30) días.	\$ 50
3.23 G		No devolver licencia de conducir al secretario al ser requerida.	\$ 50
3.23 H		No llevar consigo la licencia de conducir al operar un vehículo.	\$ 50
3.23 I		Aprendiz sin la compañía de conductor capacitado y autorizado de (21) años.	\$ 100
3.23 J		Aprendiz o acompañante que no lleve su licencia de conducir consigo.	\$ 50

3.23 K		Presentar una licencia de conducir como suya sin haber sido autorizado.	M. Grave
3.23 L		Fotografiar, copiar, reproducir con el fin de utilizarla engañosamente.	M. Grave
3.23 M		Conducir un vehículo con la licencia de conducir suspendida o revocada.	M. Grave
3.23 N		Médico que autorice o apruebe a persona no capacitada para manejar.	M. Grave
4.02		No detenerse luego de estar involucrado en un accidente de auto.	M. Grave
4.02		No detenerse luego de estar involucrado en un accidente con personas heridas.	Grave
4.03		Dara información, primeros auxilios y transportación al perjudicado.	
4.04		De no estar presente el perjudicado se notificará a la policía sin demora.	
4.05		Queda prohibido estacionar y obstruir el transito luego de un accidente.	
4.06		Todo conductor reportara un accidente en un plazo de (4) horas.	
4.07		Todo policía tendrá (48) para preparar el informe de accidente.	
4.08		Todo dueño de taller llevara un registro de todo vehículo a su cargo.	M. Grave
4.11		Se ocupará vehiculó envuelto en fuga por (48) horas para inspección.	
4.12 A		Estacionar a menos de (100') un vehículo en el área de un accidente.	\$ 200
4.12 B1		Conductor se alejará al carril más lejano en caso de un accidente	\$ 150
4.12 B2		Conductor reducirá a 20 MPH por debajo de la velocidad rotulada permitida.	\$ 150
4.13		Todo policía vendrá obligado a investigar todo accidente de auto.	
4.14		Todo policía vendrá obligado a actuar de forma profesional y diligente.	
5.02 A		La velocidad en zona urbana es (25) mph y con (4) carriles es (35) mph.	
5.02 B		La velocidad en zona rural es (45) mph y se podrá cambiar a (55) mph.	

5.02 C		La zona escolar urbana es (15) mph y la zona rural (25) mph (6am@7pm).	
5.02 D		La velocidad de transporte peligroso z. urbana (15) mph y rural (30) mph.	
5.02 E		La velocidad en las autopistas será de hasta (65) mph.	
5.02 F		La velocidad v. pesado, ómnibus y escolares será de (-10) mph según rotulo.	
5.02 F	6	La velocidad v. pesado, ómnibus y escolares en ZONA ESCOLAR (15 mph)	
5.02 G 1	6	Conducir a exceso de velocidad según lo rotulado.	\$100 + \$10
5.02 G 2	6	Conducir a exceso de velocidad a más de (100) mph.	\$ 1000
5.02 H	6	Conducir a exceso de velocidad en zona escolar.	\$200 + \$10
5.02 H	6	Ocasional un accidente en zona escolar por la velocidad.	M. Grave
5.02 I	6	Vehículo pesado, ómnibus público o escolar a exceso velocidad.	M. Grave
5.02 J		Conducir a exceso de velocidad en ZONA DE CONSTRUCCION	\$150 + 10
5.03 A	1	Conducir a (20) mph por debajo del límite permitido en la vía.	\$ 100
5.03 B	1	Conducir en violación al límite de velocidad mínimo requerido.	\$ 100
5.03 C	1	Conducir por el carril izquierdo a una velocidad menor del límite máximo.	\$ 200
5.05		Policía mostrara el rotulo más cercano y el radar de velocidad.	
5.06 A	6	Regateo o competencia de velocidad en una vía pública.	M. Grave
5.06 A		Persona que ayude o incite a cometer regateo.	\$ 3000
5.06 D		Ocasional grave daño corporal durante un regateo.	Grave
5.07 A	6	Imprudencia o negligencia temeraria.	M. Grave
5.07 A1	6	Ocasionalle danos a persona que laboren en construcción de carretera.	M. Grave
5.07 A2	6	Ocasional daño a persona de seguridad pública o emergencia.	M. Grave
6.01	4	Transitar por el carril contrario pasando la línea del centro sin necesidad.	\$ 100

6.02 A	4	Transitar por el carril contrario para rebasar por la izquierda indebidamente.	\$ 50
6.02 C	4	Transitar por el carril contrario en carreteras de una sola dirección.	\$ 50
6.02 D	4	Transitar por el carril contrario en carreteras estrechas o en curvas.	\$ 50
6.02 E	4	Transitar por el carril contrario en zonas de rodaje dividida en (3) direcciones.	\$ 50
6.03 A	4	Alcanzar y rebasar por la izquierda a menos de 100' de una intersección.	\$ 50
6.03 B	4	Alcanzar y rebasar por la izquierda en pendientes, curva o visibilidad.	\$ 50
6.03 C	4	Alcanzar y rebasar por la izquierda sin guardar una distancia prudente.	\$ 50
6.04	6	Alcanzar y rebasar por el carril del PASEO, AREA VERDE o TERRENO.	\$ 500
6.04 A	4	Alcanzar y pasar por la derecha vehículo que este doblando a la derecha.	\$ 50
6.04 B	4	Alcanzar y pasar por la derecha vehículos sin guardar distancia prudente.	\$ 50
6.04 C	4	Alcanzar y pasar por la derecha vehículos en carretera obstruida o no ancha.	\$ 50
6.05	2	Desobedecer rotulo o marcas en el pavimento de las ZONAS DE NO PASAR.	\$ 50
6.06	4	Conducir entre carriles sin las debidas precauciones.	\$ 50
6.06 A		Conducir sobre una isleta central o espacio intermedio.	\$ 50
6.06 B		Transitar por el carril central para doblar a la izq. de ambas direcciones.	\$ 50
6.07		Cruzarse con vehículo en dirección opuesta y pasarle por el lado izquierdo.	\$ 50
6.07	2	Mantener luces intensas a menos de (500') al cruzarse con un vehículo.	\$ 50
6.08	2	Mantener luces intensas a menos de (300') al alcanzar un vehículo.	\$ 50
6.09	6	Transitar en contra del tránsito o lado izquierdo de una isleta circular.	\$ 50
6.10		Violaciones al acceso controlado según el rotulo colocado.	\$ 50
6.11 A	3	No ceder el paso en un cruce al vehículo de la derecha.	\$ 50

6.11 B	3	No ceder el paso a un vehículo que sube una cuesta.	\$ 50
6.11 C	3	No ceder el paso a vehículos que se aproximan antes de virar a la izquierda.	\$ 50
6.12	3	No moverse a la derecha al ser alcanzado y avisado con bocina.	\$ 50
6.13	3	No ceder el paso a vehículos o peatones al salir por una entrada.	\$ 50
6.14 A	2	No ceder el paso a un vehículo de emergencia con la sirena activada.	\$ 100
6.15	4	Retroceso indebido interrumriendo el tránsito o sin seguridad.	\$ 100
6.15	4	Retroceso indebido utilizando el carril del paseo.	\$ 100
6.15	4	Retroceso indebido en una vía con acceso controlado.	\$ 100
6.16 A	4	Virar a la derecha sin los (100') de distancia y no bordear la orilla.	\$ 50
6.16 B	4	Virar a la izquierda sin los (100') de distancia y no bordear la orilla.	\$ 50
6.16 C	4	Virar a la izquierda utilizando el carril derecho (una sola dirección).	\$ 50
6.16 D	4	Virar a la izquierda y no permanecer en el carril izquierdo de la nueva calzada.	\$ 50
6.16 E	4	Realizar viraje en "U" cuando se prohíba por señal.	\$ 50
6.16 E	4	Realizar viraje en "U" dentro de una zona escolar.	\$ 50
6.16 E	4	Realizar viraje en "U" a menos de (500') en curva o pendiente.	\$ 50
6.16 F	4	Realizar viraje en "U" utilizando la entrada de garajes privados en zona urbana.	\$ 50
6.16 G	4	Realizar viraje utilizando gasolinera eludiendo semáforo, agente o adelantar.	\$ 50
6.17	2	No colocar señales a más de (100') antes de realizar un viraje.	\$ 50
6.18	3	No detenerse en forma gradual.	\$ 50
6.19		No habrá multa a vehículo averiado por (1) hora.	
6.19 A 1		Estacionado sobre la acera.	\$ 200
6.19 A 2		Estacionado dentro de un cruce de calle.	\$ 150

6.19 A 3		Estacionado sobre un paso para peatones.	\$ 150
6.19 A 4		Estacionado a menos de (16'.4") (5m) (Ord.6m) de distancia de esquina.	\$ 150
6.19 A 5		Estacionado a menos de (16'.4") (5m) de distancia de la vía del tren.	\$ 150
6.19 A 6		Estacionado paralelo a una excavación.	\$ 150
6.19 A 7		Estacionado paralelo a otro vehículo estacionado.	\$ 150
6.19 A 8		Estacionado sobre un puente, estructura elevada o dentro de un túnel.	\$ 150
6.19 A 9		Estacionado a más de (1') de la acera o encintado.	\$ 150
6.19 A 10		Estacionado sobre una isleta, área verde o sembrada adyacentes a la acera.	\$ 200
6.19 A 11		Estacionado a menos de (16'.4") o (5m) de una boca de incendio.	\$ 200
6.19 A 12		Estacionado a menos de (20') o (6.096m) de un Parque de Bomba.	\$ 200
6.19 A 13		Estacionado a menos de (3') o (91.4cm) de una estrada de garaje.	\$ 150
6.19 A 14		Estacionada frente iglesia, institución educativa, banco, cine teatro y gasolinera.	\$ 150
6.19 A 15		Estacionado a menos de (16'4") o (5m) de una parada de ómnibus.	\$ 200
6.19 A 16		Estacionado a menos de (16'.4") de un semáforo o rotulo CEDA o PARE.	\$ 150
6.19 A 17A		Estacionado en vía pública con propósito negocio de venta, alquiler y anuncios.	\$ 150
6.19 A 17B		Estacionado en vía pública para lavar, limpiar, engrasar o reparar.	\$ 150
6.19 A 18		Estacionado en los predios del Capitolio.	\$ 150
6.19 A 19		Estacionado en un estacionamiento privado rotulado por el dueño.	\$ 150
6.19 A 20		Estacionado a menos de (3') o (91.4cm) de otro vehículo estacionado.	\$ 150
6.19 A 21		Estacionado en área prohibida por un rótulo oficial instalado.	\$ 150
6.19 A 22		El artículo (6.19 A 21) no aplica a persona impedidas de las piernas.	
6.19 B		Estacionado en una vía pública rural sin visibilidad o distancia de (200') (60.96m)	\$ 150

6.19 C		Estacionado en zona de carga y descarga. Máximo (1) hora en días laborables	\$ 150
6.19 D		Estacionado con explosivos a menos de (5') o (1.524m) de una vía.	\$ 150
6.19 D		Estacionado con explosivo a (-300') o (91.44m) de túnel, puente y edificio.	\$ 150
6.19 E		Estacionado con material peligroso a menos de (5') de una vía.	\$ 150
6.20		Estacionado en un lugar carente de alumbrado y no encender las luces.	\$ 50
6.21		Estacionado en dirección contraria al tránsito.	\$ 50
6.22		Estacionado en forma perpendicular.	\$ 50
6.23		Estacionado obstruyendo el tránsito.	\$ 100
6.24		Estacionado en pendiente sin utilizar los frenos de emergencia.	\$ 100
6.25		Vehículos de Servicios Públicos estarán exentos cuando estén en operaciones.	
6.26		Las violaciones serán aplicables solo si esta rotulado y señalizado.	
6.27		Policía autorizado a remover vehículos. en violación al inciso B y C.	
6.28		Procedimiento para la remoción de vehículos.	
7.01	6	Manejar en estado de embriaguez. (Se usa en caso de negativas de embriaguez)	M. Grave
7.02 A	6	Conducir veh. en estado de embriaguez con un nivel de (0.08%) o más.	M. Grave
7.02 B	6	Embriaguez veh. pesado, motora y Four-Track, escolar o con 18 a 20 años (.02%)	M. Grave
7.02 C	6	Conducir embriagado y ser menor de (17) años con algún por ciento.	M. Grave
7.02 D	6	Conducir embriagado un vehículo del gobierno con un nivel de (0.02%) o más.	M. Grave
7.03		Conducir bajo los efectos de sustancias controladas.	M. Grave
7.04 A		El acusado permanecerá en el cuartel hasta que le bajen los efectos.	
7.04 B 4		Se confiscará el vehículo en la segunda o más convicciones de embriaguez.	
7.04 B 5		Luego de (3) años no se tomarán en cuenta las convicciones de embriaguez.	

7.04 C		Se añade pena adicional cuando se maneja con un niño menor (15) años.	
7.05		Ocasional daño corporal a otra persona en estado de embriaguez.	M. Grave
π7.06		Ocasional grave daño corporal a otra persona en estado de embriaguez.	Grave
7.09		Persona inconsciente se establece prestó su consentimiento a la prueba.	
7.09 A		Todo policía interventor escogerá la prueba de alcohol a realizarse.	
7.09 B		Se tomarán la prueba de sangre a persona muerta o inconsciente en (4) horas.	
7.09 H		Todo hospital público o privado realizaran las pruebas de sangre.	
8.02 B 1	6	Rebasar un semáforo con luz roja, estando detenido en la intersección.	\$ 300
8.02 B 1	6	Rebasar un semáforo con luz roja, sin haberse detenido en la intersección.	\$ 500
8.02 B 6		Todo conductor de 12am @ 5am podrá pasar con precaución semáforo luz roja.	
8.02 C	6	No detenerse en semáforo con luz amarilla (Si la parada no es peligrosa)	\$ 300
8.03		Peatón que rebase una luz roja	\$ 100
8.04 C	6	Desobedecer las indicaciones del semáforo especial con "X".	\$ 100
8.05 A	6	Desobedecer la señal de "PARE".	\$ 50
8.05 B	6	Desobedecer las señales Ferroviarias.	\$ 50
8.05 C	3	Desobedecer la señal de "CEDA EL PASO".	\$ 50
8.05 D	6	Desobedecer un dispositivo oficial instalado para regular el tránsito.	\$ 50
8.05 F		No se expedirán multas si las señales oficiales no están instaladas.	
8.06	2	Estacionado frente a encintado pintado de amarillo.	\$ 50
8.07		Todo dispositivo de tránsito ilegalmente instalado será removido.	
8.08		Persona que hurte, dañe o destruya un dispositivo oficial.	M. Grave

9.02 A		Peatón que no ceda el paso a vehículo al cruzar fuera de intersección.	\$ 100
9.02 B		Peatón que rebase semáforo de peatones en una intersección.	\$ 100
9.02 C		Peatón que no use paso de peatones en una intersección con semáforo.	\$ 100
9.02 D		Peatón que no utilice los túneles o puentes elevados para peatones.	\$ 100
9.02 E		Peatón que cruce de forma diagonal en una intersección.	\$ 100
9.02 F		Peatón que no utilice la acera o el lado izquierdo de la vía sin acera.	\$ 100
9.02 G		Peatón que ocasione un accidente en violación a este artículo.	\$ 500
9.03 A	3	Conductor no ceda paso a peatón cruzando de no haber semáforo.	\$ 100
9.03 B		Conductor que rebase un vehículo cediendo el paso a un peatón.	\$ 100
9.03 C		Conductor no tome precaución en una vía ante los niños o ancianos.	\$ 100
9.04		Motora, sobre puentes elevados para peatones o zona de seguridad.	\$ 500
9.05 A		Persona solicite transportación o se ofrezca a vigilar un vehículo.	\$ 100
9.05 B		Persona realice colectas de cualquier índole en la vía pública.	\$ 100
9.05 C		Distribuir propaganda de cualquier clase en la vía pública.	\$ 100
9.05 D		Persona que se acueste o se siente en la vía de rodaje.	\$ 100
10.02		Manejar un vehículo de emergencia aparentando emergencia.	\$ 200

ARTÍCULO	PUNTOS	DESCRIPCION DE LA VIOLACIÓN	MULTAS
10.04 (p1)		Transportar paquetes u objetos que obstruya visibilidad.	\$ 100
10.04 (p2)		Tener instalado un aparato receptor de TV a vista del conductor.	\$ 300
10.05		Instalar cristales de visión unidireccional.	\$ 100
10.05		Instalar tinte con menos de 35 % de transmisión de luz.	\$ 100
10.05		Remover o traspasar un Sello de Aprobación de Transmisión de Luz.	M. Grave
10.06		Pasar sobre una manguera de incendio siendo utilizada.	\$ 50
10.07		No ceder el paso a personas ciegas con bastón o perro.	\$ 200
10.08		Permitir que animales o personas obstruyan visibilidad o manejo.	\$ 50
10.09 A	4	No detenerse en ambas direcciones frente a transporte escolar detenido.	\$ 300
10.10	3	No guardar distancia entre vehículo (espacio de un vehículo).	\$ 100
10.10	3	No guardar distancia entre vehículos de emergencias (300°).	\$ 100
10.11		Conductor obstruya una intersección aun con el semáforo a su favor.	\$ 100
10.12		No ceder el paso a las carretas o animales.	\$ 100
10.12		Colocar en pendiente la transmisión en neutro.	\$ 100
10.12		No utilizar la bocina en zona rural sin ninguna visibilidad.	\$ 100
10.13		Celebrar cualquier deporte en la vía pública sin autorización.	\$ 100
10.14		Estacionarse o transitar en un radio de (50) metros de una emergencia.	\$ 200
10.14		No se permitirá persona aglomerada en el lugar de una emergencia.	\$ 200
10.15 B		Conducir motora sin estar equipado de casco protector DOT	\$ 100
10.15 B		Conducir motora sin llevar gafa o visera protectora.	\$ 100
10.15 B		Conducir motora sin llevar guantes protectores.	\$ 100
10.15 B		Conducir motora sin llevar calzado hasta el tobillo.	\$ 100
10.15 B		Conducir motora sin llevar pantalón largo hasta el tobillo.	\$ 100
10.15 C		Conducir motora sin estar debidamente sentado.	\$ 100
10.15 D		Conducir motora llevando paquetes que impida conducir con ambas manos.	\$ 100
10.15 E		Conducir carroaje o motora que pasajero obstruya visibilidad o manejo.	\$ 100
10.15 F		Conducir carroaje o motora tiene derecho al uso de un carril completo.	\$ 100
10.15 G		Conducir animal, carroaje o motora rebasando un vehículo en el mismo carril.	\$ 100
10.15 H		Conducir motora entre carriles, entre líneas o entre hilera de vehículos.	\$ 100
10.15 I		Conducir motora paralela a otra motora en el mismo carril.	\$ 100
10.15 J		Los incisos (H) y (G) no les aplicara a los policías en funciones.	
10.15 K		Conducir motora agarrado o unido a otro vehículo en una vía pública.	\$ 100
10.15 L		Conducir motora con manubrio de más (15") de alto sobre el asiento.	\$ 100
10.15 M		Conducir motora con luces delanteras o trasera apagadas (Requerida 24 horas)	\$ 100
10.15 N		Conductor de carroaje o jinete sin chaleco reflector o en el carroaje.	\$ 100

10.15 O		Conducir motora o vehículo con un sistema de enfriamiento (NITRO).	\$ 100
10.16 A		Conducir vehículos Four-Track en una vía pública.	M. Grave
10.16 B		Conducir vehículos Four-Track transportando bebidas alcohólicas.	\$ 500
10.16 C		Conducir vehículos Four-Track transportando pasajeros.	\$ 500
10.16 D		Conducir vehículos Four-Track transportando menor de 16 años.	\$ 500
10.17 A		No recoger objeto peligroso desprendido del vehículo.	\$ 200
10.17 B		Lanzar un objeto peligroso a la vía pública.	\$ 200
10.17 C		Conducir vehículo cuando una persona impida la visión o manejo del vehículo.	\$ 200
10.17 D		Conducir vehículo permitiendo persona saque los pies por la ventana.	\$ 200
10.17 D		Conducir vehículo permitiendo persona parada o sentada en el área de la carga.	\$ 200
10.17 E		Agarrarse o desmontarse de un vehículo mientras se encuentre en movimiento.	\$ 200
10.17 F		Poseer envase de bebida embriagante abiertos de (0.5%) de alcohol.	\$ 200
10.18		Ninguna persona podrá mover o manipular vehículo sin autorización del dueño.	\$ 100
10.19		Se declarará veh. abandonado a las 24 hora de ser notificado por la policía.	
10.20		Ordenar, lanzar o depositar papel, lata, botella, colilla, fruta, paja madera.	\$ 110
10.20		Depositar bolsa basura, animal, goma, ramas, escombros o vehículo chatarra.	\$ 1000
10.20		No recoger la basura o escombro al ser ordenado por la policía.	M. Grave
10.21		Peatón o jinete en estado de embriaguez que ocasione un accidente.	M. Grave
10.22	3	Desobedecer o negarse a cumplir las indicaciones de un policía.	\$ 100
10.22 A		Se autoriza el Guardia de Carreteras o Road Guard.	
10.24		Conducir sobre la acera.	\$ 500
10.25		Conducir y utilizar un teléfono celular.	\$ 100
10.26		Persona fumando dentro de un vehículo con menor de 18 años.	\$ 250
11.03 A		Manejar bicicleta con más pasajero que asiento.	\$ 100
11.03 B		Manejar bicicleta llevando paquetes que impidan usar una mano.	\$ 100
11.03 C		Manejar bicicleta alejado del encintado derecho.	\$ 100
11.03 D		Manejar bicicleta agarrado o unido a un vehículo.	\$ 100
11.03 E		Manejar bicicleta desprovista de timbre. No se usará una sirena.	\$ 100
11.03 F		Manejar bicicleta haciendo uso indebido de la bocina en zona urbana.	\$ 100
11.03 G		Manejar bicicleta transitando por la acera o estructura elevada.	\$ 100
11.03 H		Manejar bicicleta desprovista de luz delantera blanca y luz trasera roja de noche.	\$ 100
11.03 I		Manejar bicicleta desprovista de frenos que funcionen.	\$ 100
11.03 J		Manejar bicicleta desprovista de un asiento.	\$ 100
11.03 K		Manejar bicicleta desprovista de un casco protector.	\$ 100
11.03 L 1		Manejar bicicleta desprovista de asiento protector para niños de 4 años o 40 lb.	\$ 100
11.03 L 2		Dejar desatendida bicicleta con menor en el asiento protector.	\$ 100

11.03 L 3		Comerciante no podrá vender bicicleta sin el número de serie.	\$ 100
11.03 L 3		Comerciante no alquilara una bicicleta a un menor (16) años sin casco.	\$ 100
11.03 L 3		Comerciante no entregue por escrito las normas de esta ley.	\$ 100
11.03		Ciclista ocasione accidente al violar estas normas.	\$ 500
11.04 C 1		Conductor no ceda paso a ciclista en una intersección sin semáforo.	M. Grave
11.04 C 2		Conductor que rebase por el lado izq. a ciclista sin guardar distancia de (3').	M. Grave
11.04 C 3		Conductor que rebase por lado der. a ciclista que se disponga a doblar a la der.	M. Grave
11.04 C 4		Conductor que no guarde distancia con ciclista lento.	M. Grave
11.04 C 5		Conductor que asuste ciclista con la bocina.	M. Grave
11.04 C 6		Conductor que impacte a un ciclista con la puerta del vehículo.	M. Grave
12.02 A		Certificado de inspección no vigente.	\$ 200
12.02 B		Obtener certificado de inspección sin haber inspeccionado el vehículo.	\$ 200
12.02 C		Introducir un vehículo a PR. sin antes inspeccionarlo.	\$ 200
12.02 D		Vender un vehículo sin informar sobre la inspección fallida del vehículo.	\$ 200
12.02 E		Arrendador que entregue marbete al cliente sin antes inspeccionarlo.	\$ 200
12.02 F		Estación que apruebe inspección si el vehículo posee televisor.	\$ 200
12.07 A		Operar una estación oficial sin los permisos requeridos.	M. Grave
12.07 B		Conducir un vehículo con problemas mecánicos o de emisión de gases.	\$ 100
12.07 C		Estación que certifique un vehículo a sabiendas de que está en violación.	M. Grave
12.07 D		Hurtar, destruir, borre o altere un certificado de inspección vigente.	M. Grave
12.07 E		Permitir o usar la inspección de otro vehículo.	M. Grave
12.07 F		Utilizar los permisos de otra estación de inspección.	M. Grave
12.07 G		Estación que se niegue a expedir un certificado de inspección.	M. Grave
12.07 H		Alterar, modificar, remover o eliminar el catalítico.	M. Grave
12.07 J		Dueño de estación inspección no coloque rotulo con advertencias.	\$ 500
13.01 E		Vender o distribuir cinturones no aprobados por el Secretario.	M. Grave
13.01 H		Concesionario de vehículo público que remueva los cinturones.	\$ 500
13.02 A		No llevar puesto el cinturón de seguridad el conductor o pasajeros.	\$ 100

13.02 A2		Vehículos de servicio público en rutas cortas no usaran cinturones.	
13.03	6	Transportar un menor de (8) años o de -4'9" sin estar en un asiento protector.	\$ 500
13.03		Transportar un menor de (12) años en el asiento delantero del vehículo.	\$ 500
13.03		Conductor desprovisto de Certificación de Asientos Protectores por Bombero.	\$ 100
14.02 A	4	Desprovisto de (2) sistema de frenos. (Esto incluye las motoras)	\$ 100
14.02 B	4	Conducir con el sistema de freno defectuoso.	\$ 100
14.02 C	4	Conducir con el sistema de freno de los furgones defectuoso.	\$ 100
14.02 D	4	Conducir vehículos de construcción con frenos defectuosos.	\$ 100
14.03	4	Transitar con la efectividad de los frenos no aprobada.	\$ 100
14.04		Transitar con las luces apagadas en horas de la noche.	\$ 100
14.05 A		Desprovisto de (2) focos delanteros de luz incolora y/o tener un foco fundido.	\$100 - \$50
14.05 B		Desprovisto de (2) luces incoloras delanteras al estacionar de noche.	\$ 100
14.05 C		Motora desprovista de (1) foco delantero con luz blanca.	\$ 100
14.05 D		Transitar con luces de alta intensidad fijas en vías alumbradas.	\$ 250
14.06 A		Desprovisto de (2) focos traseros con luz roja y/o tener un (1) foco fundido.	\$100 - \$50
14.06 B		Desprovisto en la tablilla de (2) luces incoloras y/o tener un (1) foco fundido.	\$ 100 -\$50
14.06 C		Colocar aditamentos sobre la tablilla impidiendo una lectura clara.	\$ 100
14.07 A		Desprovisto de (2) luces direccionales y/o tener un (1) foco fundido.	\$100 - \$50
14.07 B		Usar luz de color en señales (delante blanca/ámbar) (trasera ámbar/roja).	\$ 100
14.07 C		Usar luz deslumbrante en las luces de señales.	\$ 100
14.08 A		Desprovisto de (2) luces adicional delantera y trasera en vehículo de 80" ancho.	\$ 100
14.08 B		Las luces adicionales serán de color ámbar al frente y roja las traseras.	\$ 100
14.08 C		Las luces adicionales indicaran el ancho y el alto del vehículo.	\$ 100
14.08 D		Las luces adicionales también serán colocadas en los vehículos de plataforma.	\$ 100
14.08 E		Los furgones de carga deberán estar provistos de reflectores.	\$ 100
14.09		Desprovisto de (2) luces de parada o stop light de color ámbar o roja.	\$ 100
14.10 A		Desprovisto de (2) reflectores rojos posteriores y/o uno (1) en motora.	\$ 100
14.10 B		Desprovisto de (2) reflectores laterales. Color ámbar al frente y rojo atrás.	\$ 100
14.10 C		Desprovisto en vehículo transporte público de reflector color rojo y blanco.	\$ 100
14.10 C		Usará una línea a 90° grado y a 6" de ancho sobre bumper y techo trasero	\$ 100
14.10 C		Usará además una línea reflectora color ámbar en el bumper frontal.	\$ 100
14.10 D		Desprovista línea reflectora en vehículo sin bumper posterior.	\$ 100
14.10 E		Desprovisto de líneas reflectora ómnibus y transporte escolar. (Ver CSP)	\$ 100
14.11		Desprovisto de luces delantera y trasera los tractores y otros.	\$ 100
14.12 A		Uso ilegal de biombos azul. (Excepto PPR, alcalde, legislador, juez y fiscal)	\$ 200
14.12 B		Uso ilegal de biombos verdes. (Excepto PM, DRN y Corrección)	\$ 200

14.12 C		Uso ilegal de biombos color rojo. (Excepto Vehículos de Emergencia)	\$ 200
14.12 D		Uso ilegal de biombo color ámbar. (Excepto CSP, COT, grúas, seguridad y Gob.)	\$ 200
14.13		Tener instalado más de (2) luces proyectoras.	\$ 100
14.13		Uso de luces proyectoras en sustitución de focos los delanteros.	\$ 100
14.13		Uso de luces proyectoras sobre los vehículos en dirección contraria.	\$ 100
14.14		Desprovisto de goma inflada con aire.	\$ 100
14.15 A	2	Desprovisto o alterar el amortiguador de sonido para hacer ruido.	\$ 300
14.15 B		Aceleramiento innecesario del motor para ocasionar ruido.	\$ 300
14.16		Desprovisto del parabrisas o del limpiaparabrisas.	\$ 100
14.17		Desprovisto de un (1) espejo retrovisor.	\$ 100
14.17		Desprovisto de dos (2) espejo retrovisor en ómnibus o camión.	\$ 100
14.18 A		Operador de grúa desprovisto de una escoba.	\$ 100
14.18 B		Operador de grúa desprovisto de una pala.	\$ 100
14.18 C		Operador de grúa desprovisto de un extintor de incendio.	\$ 100
14.18 D		Operador de grúa desprovisto rótulos laterales. (Nombre, dirección y núm. CSP)	\$ 100
14.19		Desprovisto de (3) triángulos reflectores en veh. carga, grúa y ómnibus.	\$ 100
14.20		Desprovisto de guardalodos o cubierta en vehículo de carga.	\$ 100
14.21		Uso ilegal o la instalación de sirenas en vehículos privados.	\$ 100
14.22		Desprovisto de una bocina.	\$ 100
14.24		Policía autorizado a ocupar biombos y sirenas ilegales.	
15.02 A 1		Vehículo o carga con más de (14') de altura.	\$ 500
15.02 A 2		Vehículo o autobús con más de (40') de largo.	\$ 500
15.02 A 3		Más de (3) vehículos conectados entre sí.	\$ 500
15.02 A 4		Vehículos unidos o carga con más de (80') de largo.	\$ 500
15.02 A 5		Carga que sobre salga (3') al frente o (6') atrás del vehículo.	\$ 500
15.02 A 6		Vehículo con más de (8'6") de ancho.	\$ 500
15.02 A 7		Carga que sobre salga más de (6") del guardalodos.	\$ 500
15.02 A 8		Desprovista bandera (12"x12") en carga que sobre salga y una luz roja.	\$ 500
15.02 A 9		Desprovista bandera (18"x 30") al frente al transportar explosivos.	\$ 500
15.02 A 9		Desprovisto de (2) extintores al transportar explosivos.	\$ 500
15.02 A 9		Transportar explosivos en horas de la noche.	\$ 500

15.02 A 9		Transportar pasajeros en un vehículo de explosivos.	\$ 500
15.02 A 9		Vehículo con explosivos a más de (30) Mph en una Zona Rural.	\$ 500
15.02 A 9		Violaciones adicionales según reglamento o leyes.	\$ 500
15.02 A 10		Permitir que la carga se derrame o no utilizar un toldo o caja cerrada	\$ 500
15.02 A 11		Vehículo que lleve carga en exceso.	\$ 500
15.02 A 12		Utilizar barra de remolcar vehículo con más de (15') de largo.	\$ 500
15.02 A 12		Utilizar barra de remolcar botes con más de (25') de largo.	\$ 500
15.02 A 13		Vehículo que sobre pase el peso de los puentes.	\$ 500
15.02 B		Transportar excediendo el largo de pieza (80') de largo sin estar autorizado.	\$ 500
15.02 C 1		Exceder el peso de un vehículo con más de (110,000 lb) sin estar autorizado.	\$ 500
15.02 C 2		Exceder el peso bruto de la carga del vehículo sin estar autorizado.	\$ 500
15.02 C 3		Exceder el peso bruto por eje de un vehículo sin estar autorizado.	\$ 500
15.02 D		Desprovisto de (4) barandas y además de soga o cadena en sus (4) lados.	\$ 500
15.03		Permiso especial expirado, violentando términos o condiciones.	\$ 500
15.04		Transportar una persona sobre la carga. Excepto vehículo al servicio público.	\$ 500
15.05		Cuando se lesione o muera una persona como consecuencia de una violación.	M. Grave
15.06		No detener un vehículo pesado por orden de un agente público.	M. Grave
15.06		Violaciones en el vehículo pesado o arrastre serán al dueño registral.	
15.06		Violación de exceso carga en arrastres recae en generador o recibidor.	
15.06		Ningún vehículo pesado en violación podrá continuar la marcha.	
15.06		Secretario recobrara los gastos por la ocupación de vehículo o arrastre.	
15.07		Todo vehículo de carga obtendrá el marbete de certificación de peso.	
15.08		Vehículo pesado que no se detenga en una "Estación de Pesaje".	\$ 500
16.03 A		Dedicarse al transporte de pasajeros o carga sin permisos de la CSP.	M. Grave
16.03 C		Tribunal ordenara la incautación de tablillas y licencias.	
16.04		CSP suspenderá sus permisos por alertar de la presencia de la policía.	
16.05		Dueño que preste su vehículo regido por C.S.P. sin estar autorizado.	\$ 50
16.05		Conductor que maneje un vehículo regido C.S.P. sin estar autorizado.	\$ 50
17.03		Escuela de conductores enseñando en vehículo en malas condiciones.	\$ 200
17.04		Operar escuela de conductores sin autorización.	M. Grave
18.01		Alquilar un vehículo de motor a persona sin licencia de conducir.	M. Grave
18.02		No mantener un expediente del vehículo alquilado.	M. Grave
19.02		Tribunal notificara toda suspensión de licencia al Secretario en (10) días.	
20.02		Todo estacionamiento abierto al público se considera una vía pública.	
20.04 B		Toda ordenanza será nula si conflige con esta ley.	
20.04 E		La autoridad local podrá regular el tránsito por (60) días sin ordenanza.	

20.06		Operar un transporte escolar sin autorización o violando reglamento.	M. Grave
20.08		No remover arboles u objetos que obstruyan visibilidad del conductor.	M. Grave
21.02		Las multas no especificadas en esta ley o reglamento serán de (\$ 100).	
21.03		El conductor del vehículo pesado entregara las multas al dueño.	
21.03		Policía ocupara el arrastre si no se identifica el dueño registral.	
21.06		Desprovisto de pegatina para conductores negligentes.	\$ 100
22.01		Transitar en autopista fuera de la vía de rodaje.	\$ 100
22.02		No pagar el peaje.	\$ 100
22.02		No pagar el peaje con el sistema de auto expreso.	\$ 100
22.03	2	Transitar u estacionarse en la isleta central de la autopista	\$ 100
22.04	2	Transitar vehículos pesados por el carril izquierdo.	\$ 100
22.05 A		Peatón transitando por la autopista.	\$ 100
22.05 B		Bicicleta transitando por la autopista.	\$ 100
22.05 C		Motorra no autorizada transitando por la autopista.	\$ 100
22.05 D		Vehículo arrastrado por animales en autopista.	\$ 100
22.05 E		Jinete montando a caballo o bestia en autopista.	\$ 100
22.05 F		Transportar animales, víveres o carga no protegida en autopista.	\$ 100
22.05 G		Vehículo agrícola o industrial transitando en la autopista.	\$ 100
22.05 H		Permitir ganado en la autopista.	\$ 100
22.05 I		Transitar con llantas de metal, solida o desinfladas en autopista.	\$ 100
22.05 J		Transitar en un vehículo que no tengan dimensión o peso en autopista.	\$ 100
22.05 K		Transitar en un vehículo no autorizado, sin autorización del director del peaje.	\$ 100
22.05 K		Aterrizar un avión o helicóptero en una autopista.	\$ 100
22.05 L		Arrastrar o remolcar un vehículo en la autopista.	\$ 100
23.01		Exhibir más de (2) marbetes pegados en un vehículo.	\$ 100
24.02		Estacionado o transitando por el carril exclusivo de la AMA.	\$ 200
25.03		Violaciones en los carriles especiales.	\$ 100

Estado Libre Asociado De Puerto Rico
Gobierno Municipal de Mayagüez
Oficina de Administración de Recursos Humanos



CONVOCATORIA NUM.: 2025-1

CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico y en virtud del Reglamento de Personal para el Servicio de Carrera del Municipio de Mayagüez se anuncia el interés en establecer un Registro de elegible para la siguiente Clase de Puesto:

INGENIERO PRINCIPAL**Requisitos:**

- Licencia vigente de Ingeniero Licenciado, expedida de la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. Ser miembro del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

Experiencia:

- Dos (2) años de experiencia progresiva como Ingeniero en Permisos de agencias gubernamentales, supervisión, diseño, estudio y construcción de proyectos.

Naturaleza del examen

- Las solicitudes recibidas como resultado del aviso se revisarán para determinar las que deben ser aceptadas o rechazadas. Se rechazarán todas aquellas solicitudes que no cumplan con los documentos requeridos, radicación tardía, no reúna los requisitos mínimos o que no cumpla con los requisitos para ingresas al servicio público. Estará sujeto a una prueba de uso habitual de sustancia controladas o bebidas alcohólicas.

Naturaleza del Trabajo: Trabajo profesional, especializado en la evaluación de permisos y de supervisión del área técnica de la Oficina de Permisos y Reglamentos Internos.

Periodo Probatorio: Seis (6) meses

Beneficios Marginales:

- | | |
|--|-----------------------------|
| • Bono de Navidad | • Licencia por Enfermedad |
| • Bonificación por Asistencia Perfecta | • Licencias Médico Familiar |
| • Licencia de Vacaciones | • Aportación al Plan Médico |

Toda persona interesada deberá adquirir una Solicitud de Empleo y anexar un resumé con los siguientes documentos: Evidencia acreditativa de Preparación Académica, Certificación de Experiencia previa (véase formato), Certificación de ASUME, Certificado de Antecedentes Penales y Certificación de Radicación de Planillas del Departamento de Hacienda durante los últimos cinco (5) años y entregar los referidos documentos a la siguiente dirección física:

Municipio de Mayagüez
Oficina de Administración de Recursos Humanos
Calle Ramón Emeterio Betances #67 Este
Mayagüez, Puerto Rico 00680.

Se estarán recibiendo solicitudes hasta el 12 de septiembre de 2025 hasta las 4:30 p.m. Toda solicitud que se reciba incompleta y después de esta fecha será rechazada.

Hon. Jorge L. Ramos Ruiz
Alcalde

En la Ciudad de Mayagüez, Puerto Rico hoy, 1 de septiembre de 2025.

El Municipio Autónomo de Mayagüez es un patrono con igualdad de oportunidades de empleo y no discrimina por razón de raza, color, sexo, origen nacional, matrimonio, edad, origen con condiciones social, ideas políticas o religiosas, género y orientación sexual, condición de veterano, impedimento físico o mental.

Apartado 447, Mayagüez, Puerto Rico 00681-0447 Tel. 787-834-6062 Fax 787-834-1511
"Patrón comprometido con la Igualdad de Oportunidades en el Empleo por Género"

Resume & Co. Pymes Recruitment Agency

Nuevo servicio de reclutamiento para Pymes (pequeños y medianos negocios) Facilitamos y le ayudamos a ocupar las plazas vacantes, desde 1 empleado hasta 20.



RESUME & CO.

Metro Office Park, 7, Calle 1 Suite 204, Guaynabo

By Appointment Only

787-781-4266 / 787-390-3524

resumeccorporativo@yahoo.com

<https://resumeccorporativo.com> – <https://facebook.com/Resume-Co>**Strategic & Customized Top Tier Resume**

Federal & Corporate Online Application Assistance

FREE INDEED PROFILE WITH THE RESUME

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LEGISLATURA MUNICIPAL
GOBIERNO MUNICIPAL DE HATILLO

AVISO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA**ORDENANZA NÚM. 5****SERIE 2025-2026**

ORDENANZA "DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO PARA APRUEBAR Y ADOPTAR MEDIANTE ORDENANZA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 22 DEL 7 DE ENERO DE 2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA REGLAMENTAR EL ESTACIONAMIENTO Y EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE MOTOR EN LAS VÍAS PÚBLICAS; ESTATALES Y MUNICIPALES; AUTORIZANDO A LOS AGENTES DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HATILLO A EMITIR MULTAS POR INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA Y/O LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, "LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO"; Y PARA DISPONER QUE LOS INGRESOS DERIVADOS DE DICHAS MULTAS INGRESEN AL FONDO GENERAL DEL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES".

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO, PUERTO RICO EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2025.

APROBADA POR EL ALCALDE DE HATILLO, PUERTO RICO, EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2025.

DICHA ORDENANZA ADOPTA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VEHÍCULOS Y TRÁNSITO DE PUERTO RICO (LEY NÚM. 22-2000, SEGÚN ENMENDADA) PARA REGLAMENTAR EL TRÁNSITO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DENTRO DEL MUNICIPIO, AUTORIZA A LA POLICÍA MUNICIPAL A EMITIR MULTAS POR INFRACCIONES Y ESTABLECE QUE LOS INGRESOS DERIVADOS INGRESARÁN AL FONDO GENERAL MUNICIPAL.

LA ORDENANZA ENTRARA EN VIGOR INMEDIATAMENTE LUEGO DE SU APROBACIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL, FIRMADA POR EL ALCALDE Y TRANSCURRIDO 10 DÍAS DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO. CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ CONSEGUIR COPIA O INSPECCIONAR ESTA ORDENANZA EN LA **OFICINA DE LA SECRETARÍA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HATILLO** DURANTE HORAS LABORABLES.

HÉCTOR J. ÁGUILAR ROMERO

PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

ANABEL RÍOS SANTIAGO

SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL